

bierno General en propiedad, Don Ricardo de Cubells, é interinos los Jefes de Sección Don Angel Vasconi y Vasconi y Don Manuel de Ojeda; en su virtud, cito, llamo y emplazo á los que tuvieren quejas ó demandas que poner contra dicho Excmo. Sr. Don Segundo de la Portilla y Gutierrez y contra cualquiera de los demás empleados nombrados, sujetos como aquel á este juicio de residencia, para que en el término de sesenta días, contados desde el en que se publique y fije este edicto, comparezca en mi Juzgado por ante el Escribano Don José María Sanjuan, seguros de que se les administrará justicia; debiendo ser advertidos de que si concurrieren fuera del término indicado, se les tendrá por no partes é impondrá perpétuo silencio. Igualmente se advierte que las demandas que se establecieron, se han de sustanciar y fenecer dentro de otros sesenta días contados desde su publicación.

Dado en Puerto-Rico á 27 de Junio de 1883. — Francisco Armengol. — Por su mandado, José María Sanjuan. [2240] 3--2

Intendencia general de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Esta Intendencia autorizada por el Ministerio de Hacienda y Direccion general de Rentas Estancadas, adquirirá en subasta pública el día 18 del actual, á perjuicio del contratista general de tabacos seiscientos setenta y un mil doscientos dos kilogramos, ciento setenta gramos de tabaco hoja boliche de esta Isla, bajo las bases y condiciones del pliego, que á continuacion se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª El Intendente general de Hacienda pública de Puerto-Rico, autorizado al efecto por el Ministerio de Hacienda y Direccion general de Rentas Estancadas, procede á adquirir con destino á las fábricas de la Península, por cuenta de dicha Direccion y á perjuicio del contratista general de tabacos 671,202 kilogramos 170 gramos de tabaco hoja boliche de las clases y en las cantidades siguientes:

Kilogramos 290,941'640 marca L.
375,630'150 — C.
4,900'380 — S.

Kilogramos 671,202'170 en junto.

2ª El tabaco que se ha de adquirir ha de ser precisamente del conocido con el nombre de boliche, de esta Isla, de primera calidad, fresco, sano y de poca vena.

3ª La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente mes de Julio á las dos de la tarde, en el Palacio de la Intendencia ante una Junta compuesta del Excmo. Sr. Intendente, Presidente, del Administrador Central de Contribuciones y Rentas, Contador general de Hacienda y Letrado consultor, Vocales, con asistencia del contratista ó de su mandatario si se presentase y del Notario de Hacienda, que ejercerá las funciones de Secretario.

4ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán presentar al Excmo. Sr. Intendente, hasta las dos de la tarde del expresado día, sus proposiciones en pliego cerrado, que se numerarán por el orden de su presentacion.

5ª En las proposiciones que deberán redactarse con arreglo al modelo adjunto, se expresará en letra, sin enmiendas ni raspaduras el precio por kilogramo, á que se compromete á entregar en Santander, la totalidad del tabaco de las clases indicadas, consignándose el precio por pesetas y céntimos, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion que altere ó modifique las contenidas en este pliego.

6ª A cada pliego acompañará la cédula de vecindad del interesado y la carta de pago que acredite haberse depositado en Tesorería la cantidad de diez mil pesos moneda oficial; no pudiendo bajo ningun pretexto retirarse ninguna proposicion despues de presentada, ni admitirse las que se presentaren pasada la hora fijada.

7ª Constituida la Junta, con la concurrencia de los licitadores ó de sus apoderados con poder bastante, que examinará el Letrado, se procederá á abrir los pliegos por el orden de su presentacion, leyéndolos en alta voz el actuario, y tomando nota de su contenido en el acta que se levante.

8ª Terminada la lectura y exámen de las proposiciones, adjudicará la Junta el servicio al licitador cuya oferta sea mas beneficiosa: y si resultaren dos ó mas iguales se abrirá una puja oral por espacio de un cuarto de hora entre los que las suscriban; y si ninguno quisiera rebajar su proposicion se hará la adjudicacion á favor del que primero hubiese presentado su pliego.

9ª El adjudicatario ampliará en el término de tercero día la fianza prestada, hasta completar el quince por ciento del importe total del suministro, ingresando en Arcas Reales la diferencia que haya entre los diez mil pesos de la fianza provisional y la que deba constituir con arreglo á esta condicion; debiendo otorgar dentro del mismo plazo la correspondiente escritura, cuyos gastos y los de dos copias de ella serán de cuenta del rematante.

10ª Si este no cumplierse con lo prevenido en la cláusula anterior perderá la fianza provisional, que quedará á beneficio del Estado.

11ª Las cartas de pago correspondientes á las

proposiciones desechadas se devolverán á los interesados, para que puedan retirar el depósito.

12ª El rematante estará obligado á dejar terminada la entrega en la fábrica de tabacos de Santander el día 15 del próximo mes de Agosto, sin excusa ni pretesto alguno, del tabaco de las clases y condiciones estipuladas en las cláusulas 1ª y 2ª de este pliego; siendo de su exclusiva responsabilidad la admision ó no admision de dicho tabaco por la referida fábrica, á la que se reserva la facultad de rechazar el que no reñiese las cualidades exigidas.

13ª Si el adjudicatario no cumplierse con la entrega del tabaco de las condiciones establecidas, perderá la fianza definitiva que quedará á disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas, la cual dispondrá si debe hacerse ó no otro remate ó adquirir el tabaco en otra forma, siempre á responsabilidad del contratante que deje de cumplir este servicio.

14ª El pago de precio del tabaco, en el que deberán comprenderse los gastos de todas clases incluso el de los derechos de exportacion que se cobrará en esta Isla, se hará por la fábrica de tabacos de Santander ó por la Direccion general de Rentas Estancadas.

15ª En ningun tiempo, y bajo ningun concepto, podrá el rematante dirigir accion ni reclamacion de ningun linage, contra el Intendente ni contra la Administracion de Puerto-Rico á consecuencia de este contrato, que se celebra en virtud de la autorizacion del Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Rentas Estancadas para verificar esta compra, por conducto del Intendente de Puerto-Rico.

16ª La fianza definitiva, constituida por el adjudicatario, no será devuelta á este en tanto no acredite de una manera oficial y fehaciente, que ha realizado la total entrega.

17ª En la escritura á que se refiere la cláusula 9ª deberá insertarse á la letra copia íntegra del expediente; del pliego de condiciones; de la proposicion del adjudicatario; y del acta de subasta; haciéndose constar en dicho instrumento que el rematante, además de su fianza obliga todos sus bienes habidos y por haber al cumplimiento del contrato, renunciando cuantos Leyes, privilegios y beneficios puedan favorecerle.

Puerto-Rico, 6 de Julio de 1883. — El Intendente general de Hacienda, M. Cabezas.

MODELO DE LA PROPOSICION.

"Don N. . . . N. . . ., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA número . . . del día . . . de Julio de 1883, referente á la adquisicion en subasta de 671,202 kilogramos 170 gramos de tabaco hoja boliche de Puerto-Rico, se comprometo á verificar el suministro expresado, con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones, por la cantidad de el kilogramo, ó sea en junto"

[2295]

(Fecha y firma del licitador.)

3--2

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente por Decreto fecha 2 del corriente, ha tenido á bien disponer se anuncie la venta en subasta de la finca rústica, adjudicada al Estado con motivo del expediente seguido contra la sucesion de Don Juan Apolinar de la Rosa para hacer efectiva la responsabilidad que le resultó por compra de terrenos que fueron de Don Fernando Casado, comprendiendo una extension de 38 hectáreas, 6 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 96 cuerdas y 4730 varas cuadradas, cuyos terrenos de pastos y malezas de altura de 2ª clase, radican en la jurisdiccion de Loiza, barrio de Canóvana, lindando al Norte y Oeste con terrenos de la sociedad Fernandez y Sobrinos, al Sur con la quebrada de los Pámpanos ó de Jacona que divide los terrenos de la sucesion de Fernando de la Cruz y una pequeñísima parte del rio de Canóvana que divide los terrenos de la sucesion Mojica, y al Este con terrenos de la sucesion de José Fuentes Medina.

La subasta se celebrará el día 30 de Julio corriente á las dos de su tarde en el despacho de S. E. Ilmo., en la Colecturía de Cáguas y Alcaldía de Loiza bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª Se fija como tipo de remate la cantidad de 951 pesos 60 centavos moneda oficial en lo que fueron tasados por el Sr. Inspector de Montes, con fecha 21 de Mayo último y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

2ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se insertará debiendo presentarse al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almoneda ó de sus Delegados en Cáguas y Loiza, hasta un cuarto de hora despues de la preñada para el acto. A cada proposicion se acompañará la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería general, Colecturía de Cáguas ó en la municipal de Loiza la cantidad de 47 pesos 58 centavos ó sea el 5 0/0 del tipo señalado para la subasta.

3ª Pasado el término preñado en la anterior proposicion no se admitirá pliego alguno, procediéndose á la apertura de los presentados.

4ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre los autores de ellas, que durará á lo mas quince minutos; y trascurridos terminará el acto, cuando lo disponga el Presidente que avisará ántes por tres veces.

5ª El pago del remate se hará al contado ó á plazos, sin que estos puedan exceder de diez, satisfechos en nueve años y en la forma siguiente: el primero, dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuere de contado, el ingreso del total ofrecido tendrá tambien lugar dentro de los ocho días siguientes al de la notificacion de la aprobacion del remate y se admitirá un 50 0/0 en billetes del Tesoro de esta Isla amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso los pagos se harán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagarés por cada uno de los plazos al mismo tiempo que se le otorgue escritura de propiedad.

6ª El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso tendrá el beneficio del 6 0/0 anual sobre el importe de cada uno.

7ª Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudiquen los terrenos, el pago al contado de los derechos devengados con motivo del deslinde, mensura y tasacion de los mismos, así como de los gastos que origine su inscripcion en el Registro de la propiedad á favor del Estado, el otorgamiento de la escritura de venta y la toma de posesion.

8ª En el caso de faltar el rematante al cumplimiento de lo que disponen las anteriores condiciones quedará de hecho rescindido el contrato y en beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

9ª Los terrenos vendidos quedarán afectos al pago del precio, porque fueron rematados, así como las mejoras y edificaciones que en ellos se hagan y el comprador en la obligacion de solicitar permiso de la Administracion para traspasar su dominio, hasta que haya efectuado el completo pago de su importe.

10ª Terminado el acto de subasta se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago creditivas del depósito verificado á fin de que puedan obtener la devolucion. Al que haya obtenido la buena pró no le será devuelta hasta tanto que se acredite haber satisfecho el importe total, si el remate ha sido de contado, el del primer plazo si se hubiese estipulado en esta forma, y en uno y otro caso los gastos de que trata la condicion 7ª.

11ª Si en el acto de la subasta no se presentaren licitadores, se considerará esta abierta ilimitadamente pudiendo hacerse proposiciones por instancias ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente, que cubran el valor de tasacion y demás gastos ocasionados hasta que otra cosa se resuelva.

Puerto-Rico, 5 de Julio de 1883. — Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N. . . . N. . . ., vecino de, segun la adjunta cédula de vecidad. Enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de los terrenos procedentes de la sucesion de Don Juan Apolinar de la Rosa, sitios en el barrio de Canóvana, jurisdiccion de Loiza, conforme con ellas ofrece la cantidad de (en número y letra) pagadera en la forma siguiente:"

[2287]

(Fecha y firma.)

3--1

Tesorería general de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DOY FRANCISCO FABRO Y CUYAR, Jefe Superior de Administracion civil honorario, Comendador de número y Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, dos veces de la de la Orden civil de la Beneficencia por juicio contradictorio Jefe de Administracion de 3ª clase y Tesorero general por S. M. de Hacienda pública de esta Isla.

Hago saber: que el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de esta Isla, se ha servido disponer proceda este Centro á la publicacion en la GACETA OFICIAL del extravío de las cartas de pago que corresponden á los cargarémes números 28, 26 y 19 de 29 de Julio, 30 de Agosto y 20 Diciembre respectivamente del año próximo pasado de 1882, por valor cada una de ellas de 8 pesos 33 centavos, expedidas por la Administracion local de Arroyo á favor de Don Eugenio Ruiz del Val; y cuyas cantidades habian ingresado en dicha local en concepto de "Depósitos judiciales."

En virtud de lo dispuesto se anuncia en quince números consecutivos de la GACETA OFICIAL para que la persona en cuyo poder se encuentren las mencionadas cartas de las pago, presente en esta Tesorería general en el término de esta publicacion pasado el cual se tendrán por nulas y de ningun valor ni efecto, procediéndose á lo demás que corresponda.

Puerto-Rico, 11 de Junio de 1883. — Francisco Fabro. [2036] 15--11